que convenga y querellarse del dho Vicario Vicario desta Vicaria
porque siendo uso y costumbre de tiempo antiguo a esta parte que los co
letores y bolseros en cuyo poder a de entrar las limosnas de las misas
que se dizen por los difuntos sea el lengo presº de buena vida y costum
bres de quien se tenga entera satisfacion que usara el tal ofº con la
fidelidad y confianza que se deve el dho Vicario permitiendo tan loable
costumbre a nombrado por tal bolsero a Martin de Mendia su criado
moço de poca hedad sin ser lengo presº ni tener los demas Requisitos
al dho ofº necesarios lo qual sera causa de gran nota y escandalo y que
cesen las memorias y sufragios por el fraude que en esto puede aver
porque pidan a los dhos señores mandendar su provision para
que el dho Vicario remueva el dho ofº en persona de las calidades
necesarias y guarde la costumbre que se tiene y en todo cumpla con
su obligacion y haga todo lo demas que convenga que el poder que pª
ello tenemos este le damos con facultad de jurar en juicio y sostituir y con
la Relevon y obligon de dho nec y otorgamos poder en forma ante el presente escrivº
en la dha Villa de Caravaca a quinze dias del mes
de dizre de mill y seis cientos y ocho años testigos Luis
de Mendoça y Franco Miriano y Franco del Castillo
vºs desta Villa y lo firmo los otorgantes a quien
yo el escrivº doy fee conozco

Alº Vallexo de Sanctacruz — Ginebra la Serna y Rosuero — Min de [illegible]
Don Ferdo de Mora — Rodrigo Gimenez — Alº Ximenez
Don Juan de Morales — Don Dº Marin Conejero — Don Tibar de Muy
Zubarrueco Muñoz

Ante mi — Antonio Lazaro